

CONSTANCIA: Popayán, 15 de febrero de 2021, se recibió el presente proceso Ejecutivo Hipotecario el pasado 12 de febrero.- Va a Despacho.-



FABIO H. GARCIA C.
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO N° 077.

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Se presentó la demanda “2021-00020-00- EJECUTIVO HIPOTECARIO” adelantada por LUCY FABIOLA SEMANATE DE CAMPO por medio de apoderado judicial, contra la ASOCIACION DE VIVIENDA DEL BARRIO SAN RAFAEL DE TIMBIO – CAUCA “ASOVIT”, representada legalmente por la señora MARIA ANGELA CLEVES JIMENEZ, en la cual se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

Considera:

Se presentó como título base del recaudo ejecutivo, la Escritura Pública de hipoteca 709 de 26 de abril de 2017, en la que la ASOCIACION DE VIVIENDA DEL BARRIO SAN RAFAEL DE TIMBIO – CAUCA “ASOVIT”, representada legalmente por la señora MARIA ANGELA CLEVES JIMENEZ se constituyó en deudora de la señora LUCY FABIOLA SEMANATE DE CAMPO, por la suma de \$100.000.000, pagaderas en un plazo de 12 meses y la Escritura Pública 27 del 12 de enero de 2018 que amplió el crédito en \$35.000.000 más, sobre la garantía de los derechos de cuota equivalente al 0.344% del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 120-120294 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sin que exista constancia de que la asociación deudora hubiese cumplido con la obligación a su cargo.-

El contrato de mutuo contenido en las escrituras públicas 709 de 2017 y 27 de 2018 reúnen las exigencias del art. 422 del C. General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, procede librar el mandamiento de pago solicitado.-

Con el libelo introductorio, también se allegó el certificado de tradición distinguido con matricula inmobiliaria 120-120294, donde se puede observar en la anotación No. 3 que existe hipoteca constituida por los señores ANCISAR CASTAÑEDA EMBUS y SANTIAGO MARTINEZ ESCOBAR en favor de BANCAFE, en cuerpo cierto y en cuantía indeterminada mediante escritura pública 406 de 25 de abril de 1998, de la Notaría Única de la Plasta Huila, por lo cual se debe dar cumplimiento al art. 462 del C. General del Proceso.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado y el lugar de ubicación del predio objeto del gravamen.-

Se reconocerá personería al apoderado de la ASOCIACION DE VIVIENDA DEL BARRIO SAN RAFAEL DE TIMBIO – CAUCA “ASOVIT” al cumplir las formalidades del art. 74 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUCY FABIOLA SEMANATE CAMPO contra la ASOCIACION DE VIVIENDA DEL BARRIO SAN RAFAEL DE TIMBIO – CAUCA “ASOVIT”, representada legalmente por la señora MARIA ANGELA CLEVES JIMENEZ, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$ 100.000.000 M/Cte., correspondiente al capital contenido en la E.P. 709 de 26 de abril de 2017, más los intereses de mora desde el 27 de octubre de 2020 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

2.- Por la suma de \$ 35.000.000 M/Cte., correspondiente al capital contenido en la E.P. 27 del 12 de enero de 2018, más los intereses de mora desde el 13 de octubre de 2020 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Las anteriores cantidades y sumas de dinero las deberá cancelar la asociación deudora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se les haga de esta providencia.-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a la demandada ASOCIACION DE VIVIENDA DEL BARRIO SAN RAFAEL DE TIMBIO – CAUCA “ASOVIT”, representada legalmente por la señora MARIA ANGELA CLEVES JIMENEZ, en la forma y los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y **ADVIÉRTASELES** que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que no se realizara conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, atendiendo que el ejecutante ha solicitado medidas cautelares.-

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de cuota equivalente al 0.344% bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 120-120294, derechos de cuota de propiedad de la ASOCIACION DE VIVIENDA DEL BARRIO SAN RAFAEL DE TIMBIO – CAUCA “ASOVIT”, identificado con Nit. 9000337029.-

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el núm. 1º del art. 593 del C. General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.- **LÍBRESE** oficio.-

Una vez inscrito el embargo, se **COMISIONARA** al señor **ALCALDE** y/o **SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYAN**, a fin de que proceda a efectuar el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble hipotecado, para lo cual se deberá librar despacho con advertencia que deberá tener en cuenta lo

Proceso: 19001-31-03-004-2020-00009-00 – OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante: BEATRIZ QUINTERO CASTRO
Demandado: ELMER FRANCISCO ANDRADE MARTINEZ

reglado en la parte final del Inc. 3º del Art. 39 y 596 Ibídem, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad. Líbrese Despacho una vez se dé lo antes indicado.-

CUARTO: CITAR al señor gerente o representante legal de BANCAFE, en su condición de acreedor hipotecario, cuyo crédito podrá ser exigible en proceso separado o en el que se lo cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual corre a costa de la parte demandante en aras de la continuidad del trámite de conformidad con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.-

QUINTO: AUTORIZAR al apoderado de la parte ejecutante, para que el día 25 de febrero de 2021 a las 3:00 de la tarde, se presente en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez de la ciudad de Popayán, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad y entregue los títulos valores por los cuales se adelanta el presente proceso Ejecutivo Hipotecario. Diligencia antes de la cual no se dará cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese Oficio.

SEXTO: DESE cumplimiento a lo previsto por el art. 630 del Estatuto Tributario.- Líbrese oficio.-

SEPTIMO: RECONOCER a IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ como apoderado de la ejecutante LUCY FABIOLA SEMANATE DE CAMPO, en la forma y términos indicados en el poder que le fuere conferido y que se llegó a los autos.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE POPAYAN-
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71afe65dada05d66804f398ec862520bf8f4e8f5b6ecc300059f6ea2d2532481

Documento generado en 15/02/2021 03:02:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**